

F88P867 646 ASSOC. At one boy 160 200.508.112-5

ANEXO DE PAGARÉ USU 1.00.000

por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré No	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés () Monto Cuota (
1	05-NOV-2019	1.900.000		
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27		<u> </u>		
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				

por
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o

, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

Forma parte del Anexo al Pagaré No.

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que **corresponda** a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la **deuda** o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia:
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el **suscr**iptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- a) Si las encine administradores a accionistas mavaritarios, del suscrintor fueran formalizados

	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	······································
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓR	ROGAS Y RENOVACIONES
Banco actuando en nombre y representa autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovar e instruido, y en estos casos dejará constante durante el nuevo período, la que no podrá e puntos porcentuales, en el cas párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes prexeder de la tasa máxima para operaciones LIBO o LIBOR, según el caso, más el Sprea anuales, en el caso de la aplicación de la numeral 2), precedentes. Bastará para que la la constancia que deje el Banco en el pagare	as, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el ación del(de los) suscriptor(es), con facultad para clas, quedando desde luego y expresamente facultado cia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá xceder de: (i) la Tasa Fija más un Spread de o de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el ara operaciones en moneda extranjera, y que no podrá expresadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base ad, incrementada con puntos porcentuales Tasa Variable mencionada en el párrafo "Intereses", a prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, é o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento és. Se deja constancia de que cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de no estipulaciones originales del pagaré y anexos	ovar. En todo lo no modificado exp resamente , rigen las anteriores a éste.
En Santiago , a 27	de Febrero de 2019
Suscriptor: G&L Associates at One Bay, LLC and C.I. o RUT: 200.508.112-5 Domicilio: 3915 Biscayne Blvd. suite 402, Mia	a Florida limited liability company
Apoderado 2:	C.I. <u>7.010.971-9</u> C.I
	C.I
Suscriptor/Apoderado 1 Ap	poderado 2 Apoderado 3

Forma parte del Anexo al por	-	, suscrito a la order	n del <mark>Ba</mark> nco Santander-
por			
AVAL(ES)			
-		dividualmente y en forma se	* A Control of the Co
expresamente su in	tención de mantener su	iendo suyas s <mark>us es</mark> tip ı responsabilidad a que lo	
virtud de este anexo			
fijaren, quedando su cualquier convenio e sobre el modo y la f interés y fechas d	ubsistente su obligación entre beneficiario y sus orma de pagar la obliga de vencimiento, en su	ogas y las modificaciones hasta el entero pago de l criptor(es) en cuanto a ción, incluyendo las prórro caso, que el beneficia gada al respecto por este e	lo adeudado, no obs las materias ya seña ogas, con nuevas tas ario concediere al(a
c) Que su responsabilio constituido o que s pagaré, como tampo	dad no se verá afectad a se constituyan para la oco por el alzamiento, m	gada al respecto por este e a en forma alguna por otra seguridad de las obligac odificación o <mark>sustituc</mark> ión de	as garantías que se l ciones emanadas de
cual lo consiente de			
•		anco o a quien sus derecho e <mark>obliga</mark> ción ind ivisible para	-
The state of the s		os 1.526 N° 4 y 1.528 del Co	
		cada una de las declaracion	
entienden referidas a	a él.		
Avel I Inmobiliaria Dia i	Nana Limitada		
Aval I Inmobiliaria Rio I C.I. ó RUT 79.754.790-			
	eira 201 - Piso 3, Provid	encia	
Apoderado 1 Nicolas G	uzman Cruzat		C.I. 7.010.971-9
Apoderado 2			C.I
C.I. ó RUT			
Domicilio			C.I
Apoderado 2			C.I.
My Ly			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval
Aval III			C.I
//			_0.1.
			CI
Aval IV			_C.I
Aval IV			_C.I

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)	
La(s) persona(s) que, a continuación suscrib cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y co acepto(amos) desde ya, todas y cualquier renovación de este pagaré como también cualquier tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar la	deudor solidario. Declaro(amos) que modificación, prórroga, resuscripción o acuerdo, convenio y contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I	C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I.
Don(ña)	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval III	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chil
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
• •	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(na)	U.I
Todos en representación del aval III	
	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.l
Don(ña)	C.I
En, ade	del año .
, aue	del allo
NC	OTARIO